



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

+RESOLUCIÓN NÚMERO 325 de fecha 10 MAR 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 201502855 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 0324 del 10 de mayo de 2016, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 201502855, sancionó a la institución denominada FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, con NIT. No. 860 007 373 - 4, código de prestador N° 11001 04131 01, ubicado en la Carrera 12 D No. 32 - 44 Sur de Bogotá D.C., con la multa de SESENTA (60) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$1.378.908.00), por violación a las siguientes normas: Resolución 1995/99 Artículo 3, característica de Integralidad y Secuencialidad.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de junio de 2016, al representante legal suplente de la Fundación Hospital San Carlos, quien mediante escrito radicado bajo el N° 2016ER46088 del 28 de junio de 2016, interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de la Resolución No. 0324 del 10 de mayo de 2016.

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 1445 de 26 de diciembre de 2016, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer su decisión y concediendo el recurso de apelación ante este Despacho.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Menciona el Representante legal Suplente del Hospital San Carlos, que todo se dio porque infortunadamente la historia clínica del paciente Jorge Eliecer Arévalo Gil, contenía una nota médica que no correspondía a la atención que se le estaba brindando en su momento, tal como se explicó, de manera detallada, en su momento y se expusieron las razones del error, debidas a un yerro humano involuntario y en especial al uso de la plataforma tecnológica, que adolece de todo dolo o malicia de parte de quienes atendieron al paciente.

Agrega que el uso de la plataforma tecnológica tiene sustento legal en el artículo 18 de la Resolución 1995/99, el cual transcribe; y que se puede verificar que la historia clínica del paciente se elaboró a

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



Continuación de la Resolución No. 325 de fecha 10 MAR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502855, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

través de ella. Solicita se le apliquen los atenuantes consagrados en el artículo 56 del Decreto 2240/96, así como también se debe considerar que el error no afectó el tratamiento dado al usuario.

Solicita se exonere de los cargos y de la sanción o, en su defecto, se cambie la multa por amonestación o se disminuya.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente actuación se inicia por queja del señor Jorge Eliecer Arévalo Gil, en la que solicita se investigue la atención de urgencias que recibió en el Hospital San Carlos, el 3 de noviembre de 2013. Con el fin de aclarar los hechos se revisa la historia clínica del paciente por parte de profesionales de la salud de esta Secretaría, quienes determinan que la única falla que se detecta es en el diligenciamiento de la historia clínica, ya que se registra para la misma fecha otro motivo de consulta y una conducta diferentes. Esta situación sustenta el pliego de cargos y, posteriormente, la resolución sancionatoria que se recurre y entra a decidir el Secretaría Distrital de Salud, dentro del recursos de apelación impetrado.

Consta en la historia clínica que el señor Jorge Arévalo Gil, fue atendido el 03/11/2013, a las 9:45, en donde se registra que ingresa por herida por arma cortopunzante en región posterior del antebrazo derecho, evidenciando abundante sangrado, palidez mucocutánea y diaforesis, se clasifica en triage sin que se registren atenciones posteriores. La otra consulta con el mismo nombre, corresponde al mismo día a las 9:52, en la que se anota que consulta por dolor físico, siendo direccionado a consulta externa.

Respecto de los argumentos de la defensa, aclara que se trata de pacientes diferentes y que el registro se dio por error involuntario, pero que no se produjo daño en la salud de ninguna persona ni afectó el servicio que se prestó, por lo que no se justifica la sanción impuesta o, en su defecto, se puede disminuir o cambiar por Amonestación.

En éste orden, tenemos que no cabe duda sobre la existencia de la infracción, ya que tanto en el concepto técnico científico, como en el escrito de descargos y en el de recursos, la misma investigada acepta que se incurrió en ella, de tal forma que el análisis a realizar se limita a la sanción a imponer y las causales de atenuación que proceden, según lo invoca el recurrente.

Es de tener en cuenta que la historia clínica es una herramienta infaltable en la práctica de los profesionales de la salud y se define como un documento que contiene la narración escrita, clara, precisa, detallada y ordenada de todos los datos y conocimientos, tanto personales como familiares, que se refieren a un paciente y que sirven de base para el juicio definitivo de su enfermedad actual o de su estado de salud. El profesional debe consignar en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

325

10 MAR 2017

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502855, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

la historia clínica toda la información procedente de su práctica clínica, relativa a un enfermo, y resumir en ella todos los procesos a que ha sido sometido, tanto para guardar la memoria de su actuación como para facilitar el posible seguimiento por parte de otros colegas; por consiguiente está obligado a extremar el rigor de su contenido.

Así las cosas, ante la importancia de la historia clínica fue que el legislador emitió una reglamentación especial, tendiente a garantizar que la obligación sobre su diligenciamiento y la forma que en debe hacerse se cumpliera, de tal forma que su no acatamiento no se puede catalogar como una falla mínima dentro de la garantía de la calidad en la prestación de servicios de salud, con lo cual se descarta que proceda la amonestación como sanción aplicable.

A pesar de lo anterior, no hay impedimento para que, se tenga en cuenta, para la tasación de la sanción, lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437/11, norma de la cual se puede considerar a favor del investigado las consagradas en el numeral 1, toda vez que no se generó daño en la salud o la vida del paciente; numeral 2, en la medida que la infracción no implicó ningún beneficio económico para el infractor y la 8, porque desde el escrito de descargos la Investigada aceptó su responsabilidad; razones éstas, que permiten disminuir la multa, como se hará efectivo en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 0324 del 10 de mayo de 2016, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 201502855, con la cual se sancionó a la institución denominada FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, con NIT. No. 860 007 373 - 4, código de prestador N° 11001 04131 01, ubicado en la Carrera 12 D No. 32 - 44 Sur de Bogotá D.C., en el sentido de que la multa a imponer es TREINTA (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, equivalentes a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$689.454.00), de conformidad con lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido de esta resolución al representante legal y / o apoderado de FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

325

10 MAR 2017

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502855, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

10 MAR 2017

Dada en Bogotá a los

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ  
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

A lozano JD Tellez

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
SECRETARÍA DISTRICTAL DE SALUD  
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

A: ANDRES A. DIAZ RODRIGUEZ

CON C.D.E.C. 39.653 DE: BSIA

EN CALIDAD DE: APODERADO

HOY 21-03-2017

EN BOGOTÁ D.C.

  
NOTIFICADOR  
QUIEN SE NOTIFICA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 03-05-2017 04:07:00

Al Contestar Cite Este No.:2017EE32815 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JORGE ELIECER AREVALO (C)

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DE LA RESOLUCION

*Verificado - Desconocida*

000101

Señora  
JORGE ELIECER AREVALO GIL  
Tercero Interviniente  
Carrera 5 a Este N° 29 – 12 Sur  
Bogotá D.C.

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 201502855

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 325 del 10 de Marzo de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 325 10-Marzo-2017

Proyecto: Felipe González *Felipe González*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

